





/ACUSE/

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro Oficio No. CEMER/216/2015

Santiago de Querétaro, Qroi 06 de febrero de 2015

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.

Director de Organización de la Oficialia Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

PRESENTE.



- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que, con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla predominantemente los procedimientos internos que lleva a cabo dicho Instituto para el ejercicio de sus funciones.
- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el "Manual de Procedimientos del Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello y en procuración de una eficacia administrativa dentro del actual proceso de autorización, SE EXENTA AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.







Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría respecto de la publicación del presente documento, deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas

Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

